

Ciudad de México, 24 de agosto de 2016

ASUNTO: Modificaciones generales a la Circular de Operaciones de Caja

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto modificar lo previsto en los numerales I.1.2 al I.1.26, I.2.3.2, I.2.4, I.2.5.2, I.2.5.3., I.2.6.4, I.2.6.5, I.3.3.2, I.3.5.2, I.6.2, I.6.3, I.6.5, II.I.1.1, II.I.1.3, II.I.1.4.1, II.I.1.5, II.I.1.6, II.I.1.7, II.I.2, II.II.1, II.II.2, II.II.2.1, II.II.2.3, II.II.3, II.II.5 al II.II.11, II.II.13, II.II.14, II.III.1.1 al II.III.1.5, II.III.2 al II.III.5, II.IV.1.1, II.IV.1.2, II.IV.1.4, II.IV.2.1, II.IV.2.2, II.IV.2.2.1, II.IV.2.3, II.IV.2.4.1, II.IV.2.4.2, II.IV.2.5, II.IV.2.6.1, II.IV.2.6.2, II.V, II.V.1, II.V.1.1 al II.V.1.7, II.V.2.1 al II.V.2.4, II.V.5.2, II.VI.1 al II.VI.4, II.VI.4.1.1, II.VI.4.1.2, II.VII.1, II.VII.1.1, II.VII.1.2, II.VII.2.1, II.VII.2.2, II.VII.3.1, II.VII.3.1.2, II.VIII.1.1.4, II.VIII.1.1.6, II.VIII.1.2.1, II.VIII.1.2.2, II.IX.1, II.IX.5, II.X.2.2, II.X.2.4, III.I.1, III.I.2, III.I.3.2, III.I.4, III.II.1, III.II.2, III.III.1, III.III.2, Título del Capítulo IV perteneciente al Título III, III.IV.1, III.IV.2 al III.IV.5, III.V.I.3, V.I.2, V.II.2, VI.I.2, VI.I.3, VI.I.4, VII.I.1.1 al VII.I.1.3, VII.I.2.1, VII.I.2.2, VII.I.3, VII.II.1, VII.III.1, VII.III.2, Anexo 1, Anexo 2 1/2, Anexo 3 1/4, Anexo 3 4/4, Anexo 6A 1/2, Anexo 6D, Anexo 7 1/2, Anexo 7 2/2, Anexo 10 4/5, Anexo 11 1/3, Anexo 11 2/3, Anexo 11 3/3, Anexo 14, Anexo 17, Anexo 21 2/2, Anexo 22 1/3, Anexo 22 2/3, Anexo 22 3/3, Anexo 23 1/5, Anexo 23 2/5, Anexo 23 3/5, Anexo 23 4/5, Anexo 24 1/2, Anexo 24 2/2, Anexo 27 2/3 y Anexo 28, de la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Banco Central el 1o. de octubre de 2009.

Estos cambios tienen como principales finalidades: 1) actualizar diversas definiciones del Título I; 2) incluir como sujetos de diversas disposiciones de la Circular de Operaciones de Caja a todas las Instituciones de Crédito, inclusive a las que no están autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México; 3) establecer la obligación que tienen las Instituciones de Crédito de entregar billetes aptos para circular al público en general, en todas las operaciones que realicen en efectivo, tanto en las sucursales bancarias como en cajeros automáticos; 4) establecer la obligación que tienen las Instituciones de Crédito de no condicionar el canje o recepción de billetes y/o monedas metálicas que el público en general presente en las sucursales bancarias; 5) establecer la obligación de las Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México, de entregar a aquéllas que sí lo están, los Billetes No Aptos para Circular y los Billetes sin Valor para su depósito en alguna plaza Banxico o Corresponsal; 6) establecer la obligación de las Instituciones de Crédito que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México, de entregar a aquéllas que sí lo están, las Monedas Metálicas No Aptas para Circular para su depósito en alguna plaza Banxico; 7) verificación de los depósitos de Billetes No Aptos para Circular mediante muestreo en Corresponsales; 8) establecer la obligación de las Instituciones de Crédito de informar a Banco de México de las sucursales bancarias que proporcionan el servicio de canje; 9) actualización de teléfonos y correos electrónicos de contacto; 10) actualización de Distrito



Federal por Ciudad de México; 11) uso de Unidad de Medida y Actualización en lugar de días de salario mínimo para la determinación de algunas comisiones; 12) actualización del Recibo de Retención de Monedas Metálicas y/o Billetes Presuntamente Falsos (anexo 6A); 13) modificación de la definición de Corresponsal, a efecto de que se entienda como una Institución de Crédito y no solamente una Sucursal Bancaria, y 14) ajustar la redacción del texto de la Circular de Operaciones de Caja, así como de sus anexos, de conformidad con las modificaciones señaladas.

Se adjuntan a la presente comunicación las hojas que contienen los cambios mencionados. Les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente entrarán en vigor el 29 de agosto de 2016.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

**LUIS MARIO DOMÍNGUEZ
HERNÁNDEZ**
Cajero Regional Centro

**ERIK MAURICIO
SÁNCHEZ MEDINA**
Gerente Jurídico Consultivo

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO II

[REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA](#)

CAPÍTULO III

[RETIRO DE BILLETES](#)

CAPÍTULO IV

[DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES](#)

CAPÍTULO V

[RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VI

[DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VII

[PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS](#)

CAPÍTULO VIII

[BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO IX

[BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO](#)

CAPÍTULO X

[GASTOS Y COMISIONES](#)

CAPÍTULO XI

[REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA](#)

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

[TRÁMITES DE REGISTRO](#)

CAPÍTULO II

[VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN](#)

CAPÍTULO III

[FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO](#)

CAPÍTULO IV

[OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD](#)

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

TÍTULO IV

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I

BILLETES

CAPÍTULO II

MONEDAS METÁLICAS

TÍTULO V

DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO II

RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO VI

DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

RELACIONADAS CON BILLETES

TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I

ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

CAPÍTULO II

SANCIONES

CAPÍTULO III

SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV

ANEXOS

TRANSITORIOS

ANEXOS

<u>1</u>	<u>4</u>	<u>7</u>	<u>10</u>	<u>13</u>	<u>16</u>	<u>19</u>	<u>22</u>	<u>25</u>
<u>2</u>	<u>5</u>	<u>8</u>	<u>11</u>	<u>14</u>	<u>17</u>	<u>20</u>	<u>23</u>	<u>26</u>
<u>3</u>	<u>6</u>	<u>9</u>	<u>12</u>	<u>15</u>	<u>18</u>	<u>21</u>	<u>24</u>	<u>27</u>
<u>28</u>								

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. I-1

24/08/2016

TITULO I DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de esta circular, se entenderá, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural, por:

I.1 GENERALES

- I.1.1 Sucursales Banxico** Las que el Banco de México tiene establecidas en la República Mexicana.
- I.1.2 Sucursales Bancarias** Las que tienen establecidas las Instituciones de Crédito en el país, para la realización de sus operaciones.
- I.1.3 Institución de Crédito (Institución)** Institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al Sistema Bancario Mexicano, que realice operaciones con el público en general.
- I.1.4 Usuario** Institución de Crédito autorizada por Banco de México para realizar Operaciones de Caja con éste o sus Corresponsales, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la presente circular.
- I.1.5 Sucursal Autorizada** Sucursal Bancaria autorizada por Banco de México para operar con éste o con sus Corresponsales, en representación del Usuario que la haya designado.
- I.1.6 Corresponsal** Institución de Crédito facultada para atender por cuenta y nombre del Banco de México, las solicitudes de Depósito y Retiro de Billeto de los Usuarios, en las plazas señaladas en el [Anexo 2](#).
- I.1.7 Plaza Banxico** Localidades donde existan Sucursales Banxico, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 1](#).
- I.1.8 Plaza a la Par** Localidad en donde existan Corresponsales conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 2](#).
- I.1.9 Plaza Bancaria** Localidad en donde exista por lo menos una Sucursal Bancaria.
- I.1.10 Operaciones de Caja** Las que realizan los Usuarios, directamente o por conducto de las E.T.V., en materia de almacenamiento, abastecimiento, Canje, Depósito y Retiro de Billetes o Monedas Metálicas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México.
- I.1.11 Depósito** Operación mediante la cual los Usuarios entregan Billetes o Monedas Metálicas al Banco de México, o sólo Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo abono en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.12 Retiro** Disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.13 Retiro Urgente** Es aquel Retiro en el que los Usuarios solicitarán el monto y denominaciones de Billetes a retirar el mismo día hábil bancario en que lo requieran, y se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.2](#).
- I.1.14 Retiro Preavisado de Billeto** Es aquel Retiro en el que los Usuarios solicitarán el monto y denominaciones de Billetes a retirar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran, directamente en el Banco de



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. 1-2

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

24/08/2016

México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).

- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-3

Esta página sustituye la versión del 01/07/2014

24/08/2016

I.2 RELATIVAS A BILLETES

- I.2.1 Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.
- I.2.2 Tipos de Billetes**
- I.2.2.1 Billetes Tipo "AA"** Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los [Anexos 13](#) y [20](#) y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.2 Billetes Tipo "A"** Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los [Anexos 13](#) y [20](#). Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.3 Billetes Tipo "B"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.
- I.2.2.4 Billetes Tipo "C"** Los emitidos por el Banco de México, con características diferentes a los Billetes Tipo "B" y denominados en "Nuevos Pesos". Estos Billetes son indicados en el [Anexo 20](#), de los cuales se encuentran en proceso de retiro los expresados en el [Anexo 13](#).
- I.2.2.5 Billetes Tipo "D"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los Billetes Tipo "C", pero expresados en "Pesos" de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el [Anexo 20](#). Se encuentran en proceso de retiro los expresados en el [Anexo 13](#).
- I.2.2.6 Billetes Tipo "F"** Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", indicados en el [Anexo 20](#).
- I.2.3 Abanicos y Muestrarios de Selección**
- I.2.3.1 Abanico de Selección** Conjunto de Billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los Billetes.
- I.2.3.2 Muestrario de Selección** Documento con dos imágenes del reverso de los Billetes de cada denominación, cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 6 y 7 del Abanico de Selección y su propósito es auxiliar a las Instituciones de Crédito en la clasificación de los Billetes, en Aptos para Circular y Deteriorados.
- I.2.4 Billetes Aptos para Circular** Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular", de conformidad con el [Anexo 3](#).

 indice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/07/2014

Hoja Núm. I-4

24/08/2016

- 1.2.5 Billetes no Aptos para Circular**
- 1.2.5.1 Billetes Deteriorados** Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:
- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
 - Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
 - Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm² (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
 - Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.
- 1.2.5.2 Billetes en Proceso de Retiro** Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral 2, del [Anexo 13](#).
- 1.2.5.3 Billetes Desmonetizados** Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral 1, del [Anexo 13](#).
- 1.2.5.4 Fracciones de Billetes con Valor** Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el [Anexo 3](#).
- 1.2.5.5 Billetes Deformados** Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
- 1.2.6 Billetes sin Valor**
- 1.2.6.1 Fracciones de Billetes sin Valor** Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el [Anexo 3](#).
- 1.2.6.2 Billetes Marcados**
- 1.2.6.2.1 Billetes Marcados con Mensajes** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. [Anexo 3](#).
- 1.2.6.2.2 Billetes Marcados para Deteriorarlos** Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. [Anexo 3](#).
- 1.2.6.3 Billetes Alterados** Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. [Anexo 3](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- 1.2.6.4 Billetes Presuntamente Falsos** Son las piezas con características de los Billetes, de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- 1.2.6.5 Billetes Falsos** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

- 1.3.1 Monedas Metálicas** Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.
- 1.3.2 Tipos de Monedas Metálicas**
- 1.3.2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA"** Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el [Anexo 20](#), que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- 1.3.2.2 Monedas Metálicas Tipo "A"** Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el [Anexo 20](#). Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- 1.3.2.3 Monedas Metálicas Tipo "B"** Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el [Anexo 20](#), con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- 1.3.2.4 Monedas Metálicas Tipo "C"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- 1.3.2.5 Monedas Metálicas Tipo "D"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. I-6

24/08/2016

I.3.3 Monedas Metálicas sin Valor

I.3.3.1 Monedas Metálicas Alteradas Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.

I.3.3.2 Monedas Metálicas Presuntamente Falsas Son piezas con características de las Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.

I.3.3.3 Monedas Metálicas Falsas Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.

I.3.4 Monedas Metálicas Aptas para Circular Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.

I.3.5 Monedas Metálicas no Aptas para Circular

I.3.5.1 Monedas Metálicas Deterioradas Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.

I.3.5.2 Monedas Metálicas en Proceso de Retiro Son aquellas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. [Anexo 18](#).

I.3.5.3 Monedas Metálicas Desmonetizadas Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. [Anexo 18](#).

I.4 RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE

I.4.1 Fajilla Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

I.4.2 Pico de Fajilla Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.

I.4.3 Mazo Grupo de mil Billetes o diez Fajillas de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.

I.4.4 Paquete Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-7

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

24/08/2016

1.4.5 Bolsa Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona conteniendo monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15](#) y [18](#).

I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

1.5.1 Cintilla Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

1.5.2 Sello de Seguridad Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

1.5.3 Etiqueta de Identificación Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

1.5.4 Etiqueta con Código de Barras Es aquella que usa el Banco de México en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque y es colocada en las Bolsas y los Paquetes en su parte exterior, así como los Mazos de la denominación más alta, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

1.5.5 Etiqueta de Mazo Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

1.5.6 Carear y Cabecear los Billetes Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

1.6.1 Credencial Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

1.6.2 Operador Personal de los Usuarios o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

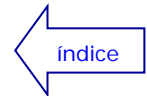
BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. I-8

24/08/2016

- 1.6.3* **Personal Designado** El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de los Usuarios o de las E.T.V., que los propios Usuarios designen para asistir a las instalaciones del Banco de México, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el numeral [11.11.6](#) de esta circular.
- 1.6.4* **Valores** Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución.
- 1.6.5* **Vehículo** Unidad de transporte de Valores propia del Usuario o de la E.T.V., que el citado Usuario designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-1

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

24/08/2016

TÍTULO II **DE LAS OPERACIONES DE CAJA**

CAPÍTULO I **OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

- II.1.1** Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a realizar lo siguiente:
- II.1.1.1* En el supuesto de que los Billetes que les sean presentados correspondan a Fracciones de Billetes o Billetes Marcados con Mensajes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en el [Anexo 3](#). Dependiendo de los resultados de esta revisión:
- a) En caso de que éstas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas inmediatamente después de obtener los resultados de la revisión, por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
 - b) En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extenderse un recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).
- II.1.1.2* El servicio de canje de Billetes y Monedas Metálicas deberá prestarse de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
- II.1.1.3* *Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Alterados*
Recibir y retener las Piezas Presuntamente Falsas, así como los Billetes y Monedas Metálicas Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos o 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. Acto continuo, deberá expedir un recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente las piezas, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose de Piezas Presuntamente Falsas, o del [Anexo 6B](#) cuando se trate de Billetes o Monedas Metálicas Alterados, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.
- II.1.1.4* *Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular*
Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este numeral, deberán ser retiradas de la circulación, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del presente título.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 05/06/2014

Hoja Núm. II-2

24/08/2016

II.1.1.4.1 *Distribución de Billetes en la calidad adecuada.*

Las Instituciones deberán entregar Billetes Aptos para Circular en todas las operaciones que realicen en efectivo, tanto en Sucursales Bancarias como en cajeros automáticos.

El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, para lo cual las Instituciones deberán prestar todas las facilidades necesarias. A tal efecto, el Banco de México podrá realizar muestreos de piezas que las Instituciones entreguen en ventanilla o en cajeros automáticos.

Se sancionará el incumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición, en términos del apartado VII.II.1.

Asimismo, las Instituciones deberán rendir la información que el Banco de México les solicite sobre las Empresas de Traslado de Valores que dotaron los cajeros automáticos en los que se hayan detectado indicios del incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito podrán entregar los Billetes no Aptos para Circular que reciban en las diferentes operaciones que realicen en efectivo, a los Usuarios, quienes deberán depositarlos en las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales. Asimismo, las Instituciones podrán entregar las Monedas Metálicas no Aptas para Circular a los Usuarios, quienes deberán depositarlas en las Plazas Banxico.

II.1.1.5 *Distribución de Billetes y Monedas Metálicas en las denominaciones adecuadas.*

Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para esto, en uno de cada diez cajeros automáticos de que dispongan individualmente las Instituciones de Crédito en las respectivas Plazas Bancarias, deberán incluir Billetes en cantidades suficientes de al menos una de las dos denominaciones más bajas que en ese momento esté poniendo en circulación el Banco de México. En caso de que en alguna Plaza Bancaria exista un número inferior a diez cajeros automáticos, en al menos uno de ellos, se deberá cumplir lo dispuesto en este numeral.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.1.1.6 *Proporcionar información al Banco de México*

Las Instituciones de Crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones, requerimientos y resoluciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

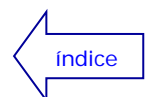
II.1.1.7 *No cobro de comisiones*

Las Instituciones de Crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el presente Capítulo de esta circular.

II.1.2 *Reportar incumplimientos*

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta ope@banxico.org.mx, dirigido a la Oficina de Programación de Efectivos del Banco de México, o a los teléfonos 5268 83 96 y 5268 83 95.

Las Instituciones de Crédito que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los Usuarios en la recepción de los Billetes no Aptos para Circular y/o Monedas Metálicas no Aptas para Circular, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta dinero@banxico.org.mx, dirigido a la Caja Regional Centro, o al teléfono 5268 8468.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/01/2014

Hoja Núm. II-3
24/08/2016

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

II.II.1 *Solicitud*

Las Instituciones de Crédito que pretendan:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

Deberán elaborar su solicitud por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del propio Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México, teléfono 5268 84 00 y correo electrónico osoc@banxico.org.mx, indicando el número que les asignó la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, para identificar su Cuenta Única.

Las oficinas matrices de las Instituciones de Crédito que tengan interés en que sus nuevas Sucursales Bancarias lleven a cabo los Depósitos, Retiros o las entregas mencionadas en el presente numeral, deberán solicitarlo por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, indicando las sucursales bancarias y plazas en las que desean hacer las citadas operaciones.

II.II.2 *Entrega de documentación*

Las Instituciones de Crédito señaladas en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, la siguiente documentación al momento de enviar la citada solicitud:

II.II.2.1 *Requisitos del instrumento público*

Copia certificada del instrumento público, mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja.

En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la cláusula siguiente: (indicar el nombre de la Institución de Crédito) otorga poder especial en favor de (indicar el nombre del apoderado), para autorizar a aquellas otras personas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009, o bien, por la Circular que la sustituya.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 02/05/2012

Hoja Núm. II-4

24/08/2016

II.II.2.2 *Tarjetas individuales*

Tarjetas individuales que contengan el nombre, cargo y firma de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#), elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#). En dichas tarjetas deberán también asentar la clave con la que se les dará de alta como usuarios de SIBUC, el número de serie de su certificado digital y su Registro Federal de Contribuyentes.

II.II.2.3 *Envío de la documentación*

La copia certificada del instrumento público, así como las tarjetas individuales, serán enviadas a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México, teléfono 5268 84 67.

II.II.3 *Informe sobre aceptación o rechazo de información*

El Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, informará por escrito a las Instituciones de Crédito, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de los documentos señalados en los numerales [II.II.1](#) y [II.II.2](#), si fue o no aceptada su solicitud, debiendo en este último caso expresar las razones que motiven su negativa.

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en el escrito de resolución, la fecha en que los Usuarios podrán iniciar Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales.

II.II.4 *Alta en los sistemas del Banco de México*

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.2](#) en su carácter de administradores de SIBUC y las incorporará en el grupo del [Anexo 7 1/2](#). Las personas facultadas, a su vez, darán de alta en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas operaciones, registrándolos conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

II.II.5 *Informe sobre altas o bajas de personas facultadas*

Los Usuarios deberán informar por escrito al Banco de México, con quince días hábiles bancarios de anticipación, el alta o baja de cualquiera de las personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#). En el caso particular de las altas deberán acompañar al escrito, copia certificada del instrumento público en la que conste la designación del sustituto como apoderado especial, así como la tarjeta correspondiente.

El escrito a que se refiere el párrafo anterior, deberá ser entregado a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, ubicada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México, teléfono 5268 84 67, correo electrónico osoc@banxico.org.mx.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 13/01/2014

Hoja Núm. II-5

24/08/2016

El alta o baja solicitada surtirá sus efectos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva o en fecha posterior cuando el Usuario lo solicite por escrito.

II.II.6 *Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas sólo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billeto mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

II.II.7 *Utilización de las E.T.V.*

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28](#). Los Usuarios deberán proporcionar al Banco de México copia de dichos contratos dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que el Banco de México se los requiera. Asimismo, los Usuarios estarán obligados a remitir, dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a su recepción, toda la documentación que obtengan de las E.T.V. conforme a lo establecido en las cláusulas previstas en el [Anexo 28](#). En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado VII.II.1 de la presente Circular.

En caso de Usuarios en Plazas Banxico, éstos deberán enviar al personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como a los Operadores de Vehículos, a la Dirección de Seguridad en la Plaza Banxico de la Ciudad de México, o a las unidades de seguridad ubicadas en las Sucursales Banxico, para incluirlos en los sistemas de identificación, con la siguiente documentación:

- a) Carta de presentación del Usuario que les autoriza, en original y copia;
- b) Credencial del Usuario que representa o de la E.T.V. que lo envía;
- c) Copia certificada del acta de nacimiento;
- d) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- e) Identificación Oficial, y
- f) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado.

Asimismo, al personal mencionado en el párrafo anterior, se le solicitará lo siguiente:

- a) Toma de fotografía;
- b) Muestra de escritura;



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- c) Ficha de identificación dactiloscópica;
- d) Filiación, y
- e) Entrevista.

El personal que en términos de esta regla tenga acceso a las Sucursales Banxico y al área en que se realicen las Operaciones de Caja, deberá utilizar el equipo de protección personal adecuado para llevar a cabo sus actividades, en especial, zapatos de seguridad con casquillo y suela antiderrapante. Adicionalmente, el personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como los Operadores de Vehículos, deberán asegurarse de que las dimensiones de los Vehículos que envíen para realizar las Operaciones permitan el ingreso y esclusamiento de dichos Vehículos en las Plazas Banxico y Corresponsales. En caso de incumplimiento con lo aquí establecido, se le podrá negar a dicho personal la atención de las Operaciones de Caja.

II.II.8 *Designación de Sucursal Autorizada*

La Sucursal Autorizada se designará de acuerdo a lo que el Usuario haya solicitado en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular. Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de un mismo Usuario, éste deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Sucursal Autorizada ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular.

II.II.9 *Normas de seguridad*

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes. Para el caso de Plazas Banxico, los Usuarios deberán atender las disposiciones previstas en el [título III](#) de la presente circular.

II.II.10 *Cargos o abonos a la Cuenta Única*

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que los Usuarios efectúen a través de sus Sucursales Autorizadas, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la Cuenta Única de las Instituciones de Crédito el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

II.II.11 *Designación de Corresponsal*

Las Sucursales Autorizadas que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquél que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.

II.II.12 *Entrega de formatos*

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 02/05/2012

Hoja Núm. II-7

24/08/2016

II.II.13 *Situaciones de contingencia*

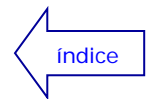
En el evento de que el Banco de México les indique a los Usuarios que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado en el [Anexo 23](#).

II.II.14 *Solicitud de servicios de corresponsalía*

Los Usuarios con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria que no cuenten con el servicio de corresponsalía de Caja, podrán solicitar el establecimiento de un Corresponsal dirigiendo su petición por escrito al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México. Dicha petición la deberán hacer todos los Usuarios con Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario o Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
- b) Número de Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria.
- c) Información sobre los movimientos de Billeto de cada uno de los Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, de los últimos doce meses (flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran Billetes, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones de su negativa.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO III RETIRO DE BILLETES

II.III.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

Los Retiros Preavisados de Billetes se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

II.III.1.1 *Solicitud*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por los Usuarios, con firma electrónica de dos personas autorizadas para solicitar Retiros. El registro se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la Plaza Banxico Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable del Corresponsal, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Preavisado de Billetes de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.III.1.2 *Disponibilidad de Billetes*

Una vez que los Retiros Preavisados de Billetes hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México o sus Corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los Usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

II.III.1.3 *Cantidades de Billetes que podrán retirarse*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán sus Retiros Preavisados de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.1.4 *Presentación del Formulario*

Las Sucursales Autorizadas retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México, a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales, según sea el caso.

Solamente se entregarán los Billetes solicitados a las personas registradas por las Sucursales Autorizadas en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la persona a la que se le entregue el efectivo deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.III.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada una de las Sucursales Autorizadas para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Retiros; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.III.2 **RETIROS URGENTES**

En este caso, el Retiro se realizará físicamente el mismo día de la petición, en las denominaciones que el Banco de México indique.

El número de Retiros Urgentes que los Usuarios podrán efectuar en el año sin necesidad de autorización, será de hasta 3% del número de eventos totales de Retiros que hayan efectuado el año calendario inmediato anterior.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios la cuota señalada en el numeral [II.X.1.3](#), para Retiros Urgentes efectuados en Plazas Banxico, y la señalada en el numeral [II.X.2.5](#) para aquellos efectuados en Plazas a la Par.

II.III.2.1 *Solicitud de Autorización*

Las Sucursales Autorizadas registrarán su solicitud en el SIBUC, misma que deberá ser autorizada con la firma electrónica de dos personas autorizadas por el Usuario, para solicitar Retiros. Cuando se trate de solicitudes que excedan el 3% permitido, deberán solicitar la aprobación del Banco de México, a través del SIBUC, incluyendo una justificación de la necesidad imperiosa de llevar a cabo el Retiro en ese día. Inmediatamente, y en cualquier caso, deberán confirmar la solicitud al Banco de México vía telefónica en los horarios y a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivos, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 13/03/2015

Hoja Núm. II-10

24/08/2016

El Banco de México o el Corresponsal podrán confirmar, ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Urgente de Billetes de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente a través del SIBUC.

II.III.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez aceptado un Retiro Urgente de Billetes en el SIBUC por el Banco de México, los Billetes estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique, dentro de los horarios expresados en el numeral [II.III.1.5](#) de esta circular. Asimismo, deberán presentar el formulario obtenido del SIBUC conforme a lo señalado en el numeral [II.III.1.4](#).

II.III.2.3 Cantidades de Billetes que podrán retirarse

Las Sucursales Autorizadas solicitarán sus Retiros Urgentes de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Las Sucursales Autorizadas, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC y haber sido ésta aceptada por el Banco de México o el Corresponsal, estarán de acuerdo de que en caso de no retirar los Billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que se debió realizar el citado Retiro.

Tratándose de plazas a la Par, las Sucursales Autorizadas que no efectúen sus retiros, no se eximen del pago de las comisiones señaladas en el [Anexo 21](#) de esta circular.

II.III.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Las Sucursales Autorizadas sólo podrán efectuar un Retiro Preavisado de Billetes y un Retiro Urgente de Billetes por día. Sin embargo, no podrán depositar Billetes Aptos para Circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

II.III.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

Serán susceptibles de entregarse a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros de su Cuenta Única:

- a) Los Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México o en los Corresponsales, así como aquellos Billetes que los mencionados Corresponsales concentren al primero. Estos Billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, así como sin señal de violación alguna de los elementos de manejo y empaque que se mencionan en el numeral [1.5](#), lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los Billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- b) Los Billetes Aptos para Circular que hayan sido verificados por el Corresponsal, con elementos de manejo y empaque del mismo, conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).
- c) Los Billetes Aptos para Circular con elementos de manejo y empaque del Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del [Anexo 10](#).

II.III.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal autorizado por los Usuarios que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, a que se refiere el numeral [1.5](#), así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

II.III.6.1 *Elementos de manejo y empaque*

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que éstos correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del [Anexo 10](#).

II.III.6.2 *Contenido de las unidades de empaque*

Verificarán minuciosamente que los Valores declarados de las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el Retiro solicitado.

II.III.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, deberán proceder de la siguiente manera:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO IV DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

II.IV.1.1

Formulario y horarios

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la Plaza Banxico de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada una de las Sucursales Autorizadas para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.IV.1.2

Selección de Billetes

- a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:
 - Billetes Aptos para Circular
 - Billetes Deteriorados
 - Fracciones de Billetes con Valor
 - Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
 - Billetes Deformados

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados y Billetes Deformados a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

- b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

Para el caso de Fracciones de Billetes sin Valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del [Anexo 10](#), y en las cantidades señaladas en el numeral VI del [Anexo 22](#). De haber inconformidad por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del [Anexo 6B](#), con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de Fracciones de Billetes sin Valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Fracciones de Billetes sin Valor a las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

Tratándose de Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos, los Usuarios deberán observar lo previsto en el capítulo [VII del título II](#) de esta circular.

- c) El Banco de México proporcionará a cada Institución que lo solicite y esté ubicada en Plazas Banxico o Plazas a la Par, Muestrarios de Selección, a efecto de que las Instituciones ubicadas en dichas plazas lo tomen como modelo para llevar a cabo la clasificación de los Billetes.
- d) Los Billetes que sean presentados para Depósito, se deberán de Cear y Cabecear.

II.IV.1.3 *Requisitos de empaque*

Los elementos de manejo y empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral [1.5](#) del Título I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del [Anexo 10](#).

II.IV.1.4 *Cantidades y frecuencia de los Depósitos y entregas*

Las Sucursales Autorizadas en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus Billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el [Anexo 22](#), y con la siguiente frecuencia:

- a) En el caso de Billetes Aptos para Circular, podrán efectuar un Depósito al día. Sólo se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) Tratándose de Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes Deformados, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados y, en general, no Aptos para Circular, las Sucursales Autorizadas podrán efectuar un Depósito al día.
- c) Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar al día, solamente una entrega de Fracciones de Billetes sin Valor.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

II.IV.2.1 *Requisitos de Empaque*

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente machihembrados.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el [Anexo 4](#) de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por la Sucursal Autorizada en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del [Anexo 10](#).

En caso de detectar algún incumplimiento de los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

II.IV.2.2 *Verificación por muestreo*

Los Depósitos de Billetes que las Sucursales Autorizadas pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos o en su caso, de forma posterior a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, las Sucursales Autorizadas y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación por muestreo de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.IV.2.3](#) de esta circular.

Banco de México podrá verificar la totalidad de los Billetes depositados por las Sucursales Autorizadas, o en su caso, podrá requerir a los Corresponsales que lleven a cabo dicha verificación.

- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

II.IV.2.2.1 *Calidad de los Depósitos*

Se revisará lo siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [II.IV.1.2](#) inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Que no se encuentren piezas de otra denominación o Tipo de Billete en la muestra.
- d) La calidad en la selección del Billete, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.3 Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante de la Sucursal Autorizada;
- b) Uno o más interventores designados por la Sucursal Autorizada, o
- c) Sin representantes, ni interventores de las Sucursales Autorizadas, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y la Sucursal Autorizada.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que alguna Sucursal Autorizada haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso las Sucursales Autorizadas deberán apegarse a lo indicado en el mencionado inciso c).

II.IV.2.4 Rechazo de Depósitos de Billetes

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

II.IV.2.4.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva y tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.IV.2.4.2 Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita a la Sucursal Autorizada, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Las Sucursales Autorizadas procederán a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que éste haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados, Alterados o Fracciones de Billetes sin Valor, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva. En caso de detectar Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C** y devolverlos a la Sucursal Autorizada para que ésta los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).

II.IV.2.5 *Billete sin Valor en los Depósitos*

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados y Fracciones sin Valor. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en el presente capítulo y en el numeral [II.VII.2.2](#). En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales [II.VII.1.2](#) y [II.VII.2](#).

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

II.IV.2.5.1 *Billetes Marcados para Deteriorarlos*

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-18

24/08/2016

II.IV.2.6 *Contabilización de diferencias*

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única, y se procederá como sigue:

II.IV.2.6.1 *Diferencias detectadas en Plazas Banxico*

Cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, se elaborará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#) de esta circular.

Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única del Usuario, al que se le detectó la diferencia.

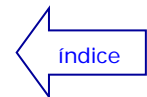
En el caso de las Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Desmonetizados, se podrá entregar la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

Cuando un Usuario tenga dudas respecto de las diferencias que el Banco de México le haya aplicado, podrá solicitarle información a éste. El Banco de México, considerando las particularidades de cada caso, podrá proporcionar los elementos que considere puedan aclarar lo que corresponda.

II.IV.2.6.2 *Diferencias detectadas en Plazas a la Par*

Los Corresponsales y las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que las Sucursales Autorizadas así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo al efecto, el procedimiento para documentar diferencias, descrito en el numeral [II.III.7.1](#) de esta circular.



CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a los Usuarios las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Las Sucursales Autorizadas deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 *Solicitud*

Para que las Sucursales Autorizadas puedan llevar a cabo un Retiro de Monedas Metálicas en determinada Plaza, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna Sucursal Autorizada de los Usuarios ubicada en la misma Plaza cuente con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán solicitar información al Banco de México a más tardar en las Plazas Banxico a las 14:30 horas.

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México vía telefónica, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, las Sucursales Autorizadas deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las monedas metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 horas del horario local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2 *Disponibilidad de Moneda Metálica*

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México, las monedas metálicas estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3 *Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse*

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por las Sucursales Autorizadas, deberán apegarse al contenido de piezas y peso por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4 *Presentación del formulario*

Las Sucursales Autorizadas retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/07/2014

Hoja Núm. II-20

24/08/2016

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 *Horarios para Retiros*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada uno de los Usuarios para la atención de las Operaciones de Caja.

II.V.1.6 *Retiros no efectuados*

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

II.V.1.7 *Frecuencia de Retiros*

Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

II.V.2 **REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2**

II.V.2.1 *Solicitud*

Para que las Sucursales Autorizadas en Plazas a la Par y en las Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), puedan solicitar Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ningún otro Usuario de la plaza cuenta con excedentes de dichas piezas, para lo cual podrán requerir información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral [II.V.1.4](#). Las Sucursales Autorizadas solicitarán al propio Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Sucursal Autorizada en lo individual o por dos o más de ellas conjuntamente, a más tardar el día veinte de cada mes, o el día hábil bancario anterior al día veinte cuando éste sea inhábil, a la Oficina de Programación de Efectivos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 19/12/2013

Hoja Núm. II-21

24/08/2016

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.V.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Las Sucursales Autorizadas deberán dar aviso vía telefax, de la recepción de las Monedas Metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del [Anexo 17](#), dirigido a las oficinas indicadas en el numeral [II.V.2.1](#). El Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas, el día hábil bancario en que éstas sean recibidas.

II.V.2.4 Moneda Metálica no recibida por los Usuarios

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, con las Etiquetas de Identificación que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los Sellos de Seguridad y de la propia Bolsa.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-22

24/08/2016

II.V.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.4.1 *En Plazas Banxico*

El personal autorizado por los Usuarios para retirar físicamente Monedas Metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusar recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del Retiro. Las referidas Bolsas deberán contener los elementos de manejo y empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

II.V.4.2 *En Plazas a la Par y Plazas Bancarias* señaladas en el [Anexo 2](#).

El personal autorizado por los Usuarios para recibir las Monedas Metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque, que se expresan en el numeral I.5, no presenten indicios de violación, verificará el peso de cada Bolsa y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio de la E.T.V., firmando y conservando copia de los mismos.

En caso de detectar Bolsas con peso diferente a lo señalado en el [Anexo 15](#), lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral [II.V.2.1](#). Dichas Bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al propio Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su Cuenta Única. En caso de que alguna Bolsa presentara signos de violación, el personal autorizado por el Usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal de la E.T.V., levantando acta administrativa, conforme al modelo del [Anexo 11](#), la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo a la E.T.V.

II.V.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.5.1 *Etiquetas del Banco de México*

En las Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las Bolsas.

II.V.5.2 *Etiquetas de los Usuarios*

Tratándose de Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral [II.III.7.1](#).



CAPÍTULO VI DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Para que las Sucursales Autorizadas puedan llevar a cabo Depósitos de Monedas Metálicas, es necesario que previamente se hayan cerciorado de que ninguna otra Sucursal Autorizada de la plaza necesita dichas piezas, para lo cual se podrá solicitar información al Banco de México a las oficinas señaladas en los incisos a) y b) del numeral siguiente. Los Depósitos que excepcionalmente se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

II.VI.1.1 *Solicitud*

Las Sucursales Autorizadas que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

II.VI.1.2 *Confirmación*

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en el horario pactado.

II.VI.1.3 *Presentación del formulario*

La Sucursal Autorizada a la que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, la Sucursal Autorizada presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/07/2014

Hoja Núm. II-24

24/08/2016

II.VI.1.4 *Horarios para Depósitos*

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada una de las Sucursales Autorizadas para la atención de las Operaciones de Caja.

II.VI.2 **MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR**

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas completas por denominación, conforme al modelo del [Anexo 18](#). Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas completas por denominación, de acuerdo con el modelo del [Anexo 15](#).

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar las monedas metálicas en proceso de Retiro y no Aptas para Circular, a las Plazas Banxico mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

II.VI.2.1 *Depósitos*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral [II.VI.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2 *Recepción de las Monedas*

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, con un Sello de Seguridad machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación; en caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, tenga un peso diferente al estándar de la Bolsa, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del [Anexo 11](#), misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el de la Sucursal Autorizada o, en su caso, de la E.T.V.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/07/2014

Hoja Núm. II-25

24/08/2016

II.VI.3 DEPÓSITO REGULAR

De considerarlo conveniente, el Banco de México, de común acuerdo con el Usuario que manifieste contar con altos excedentes de Monedas Metálicas en Plazas Banxico, podrá constituir con dicho Usuario, un Depósito Regular de tales piezas, el cual deberá estar regulado por un contrato, previamente celebrado entre el propio Banco de México y el citado Usuario.

II.VI.4 VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas se hayan empacado en Bolsas en buen estado; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean bolsas completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con irregularidades sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1 Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular, se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 28/07/2014

Hoja Núm. II-26

24/08/2016

retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2 Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única del Usuario correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se elaborará el acta administrativa correspondiente, conforme al modelo del [Anexo 11](#) observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Adicionalmente, se le entregará un escrito a la Sucursal Autorizada, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el Retiro.

Las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC el Retiro en la fecha en la que el Banco de México les indique. El Retiro se efectuará aplicando lo descrito en el numeral [II.VI.1](#). En el evento de que la Sucursal Autorizada no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, el Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario el importe del Retiro en la fecha indicada para llevarlo a cabo, y deberá de registrar nuevamente en SIBUC el Retiro de dichas monedas metálicas, previo acuerdo con Banco de México.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.



CAPÍTULO VII

BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

II.VII.1 RETENCIÓN Y REGISTRO

II.VII.1.1 *Retención*

Cuando a una Institución le sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Marcados con Mensajes o Alterados, deberá proceder a su retención.

En el caso de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, que podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio, conforme al modelo del [Anexo 6A](#), indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de Billetes o Monedas Metálicas Marcadas con Mensajes o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, elaborado conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Los Billetes Presuntamente Falsos o Marcados con Mensajes o Alterados, en moneda nacional, retenidos por las Instituciones de Crédito, podrán ser marcados mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar los Billetes, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de los Billetes deberá realizarse a la vista del tenedor.

Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos, en moneda extranjera, éstos no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforados, estampados, marcados ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.1.2 *Registro de las Piezas Presuntamente Falsas*

Las Piezas Presuntamente Falsas retenidas en términos del numeral [II.VII.1.1](#) deberán ser registradas por las Instituciones de Crédito en el SAM en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de retención. El recibo entregado al tenedor deberá contar con un número de recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema.

En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos que los Corresponsales les devuelvan a los Usuarios, éstos deberán registrarlos en el SAM en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que el Corresponsal les haga la devolución, asentando que dicho Usuario es el último tenedor de las piezas. Los Usuarios deberán remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1](#), considerando como fecha de retención, la fecha en la que se haya realizado el registro.

En caso de que el SAM salga de operación, las Instituciones de Crédito deberán proceder conforme a lo establecido en el numeral 2 del [Anexo 23](#).

II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

II.VII.2.1 Piezas Presuntamente Falsas

Las Instituciones de Crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las Piezas Presuntamente Falsas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de retención de las piezas.

En caso de exceder el plazo máximo de 20 días hábiles bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores, registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación que compruebe el reembolso del importe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta Circular.

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- b) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- c) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del formato elaborado conforme al modelo del [Anexo 6E](#). Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por el Banco de México.
- d) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 2. Si es por lote de Piezas Presuntamente Falsas, se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- e) Las piezas podrán entregarse:
 - I. En la Ciudad de México:
 - a. Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - b. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - II. En el resto del país: En Sucursales Banxico.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

II.VII.2.1.1 Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas

En caso de extravío de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a extraviadas, tan pronto como tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al registro como extraviadas, deberán adjuntar en el SAM un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o bien, el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso. Una vez efectuado este último, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM la documentación correspondiente que lo ampare.

En el supuesto de que las piezas que hayan sido extraviadas sean encontradas, la Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1](#).

En el caso de robo de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a extraviadas y reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores. Asimismo, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al cambio de estado, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o bien, el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso. Una vez efectuado este último, las Instituciones de Crédito deberán adjuntar en el SAM la documentación correspondiente que lo ampare.

II.VII.2.1.2 Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

- a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México le notificará el sobrante de piezas a la Institución para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios a partir de la fecha de notificación informe el(los) número(s) de recibo(s) al que pertenece(n), o bien, haga el registro de la(s) pieza(s).

Si no se recibiera la información o notificación del registro en el plazo señalado, el Banco de México registrará la pieza con el nombre de la Institución como último tenedor y le informará a la Institución el número de recibo correspondiente.

- b) **Diferencias de captura:** El Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral [II.VII.3.1.2](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

En caso de que la información registrada en el SAM difiera en tal grado que no permita asociarsele con la pieza recibida, el Banco de México lo notificará a la Institución de Crédito, por medio de correo electrónico, para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, corrija los registros y remita la documentación correspondiente.

Si no se recibiera la documentación o notificación del registro en el plazo señalado, la Institución de Crédito deberá cambiar en el SAM el estado de la(s) pieza(s) extraviada(s), y en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, pagar el importe al tenedor y adjuntar en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1](#). El Banco de México registrará la pieza con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a esta última, el número de recibo correspondiente.

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México le notificará mediante correo electrónico a la Institución de Crédito el faltante de piezas para que en un plazo máximo de 5 días hábiles bancarios, contado a partir de la fecha de notificación, entregue la(s) pieza(s).

En caso de que no se reciban la(s) pieza(s) faltantes en el plazo señalado, la Institución deberá: 1) registrar en el SAM la(s) pieza(s) como extraviada(s); 2) pagar el importe al tenedor, y 3) adjuntar en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1](#).

En el supuesto de que la(s) citada(s) pieza(s) fuera(n) encontrada(s) posteriormente, la Institución de Crédito deberá registrarla(s) en el SAM con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1](#) de esta circular.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta circular.

II.VII.2.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes y Alterados para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

- a) En la Ciudad de México:
1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En el resto del país: En las Sucursales Banxico.

II.VII.3 RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1 Piezas Presuntamente Falsas

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro de



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-32

24/08/2016

los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, siguiendo la ruta: Billetes y monedas > Servicios > Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas.

II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas falsas*

Cuando se trate de Piezas Falsas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá pagar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor.
- b) La Institución de Crédito deberá enviar la documentación que compruebe el reembolso al último tenedor a la cuenta de correo autenticas@banxico.org.mx.
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes correspondientes, siempre y cuando éstos sean entregados antes del medio día del último día hábil bancario de la semana previa.

Para las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-34

24/08/2016

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO

II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, dicha Institución de Crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

En caso de ser posible, se solicitará al Cliente escriba de puño y letra, ya sea en el cuerpo del [Anexo 6A](#) o en hojas aparte, con el mayor detalle cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió).

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM los documentos señalados en el numeral [II.VIII.1.1.2](#) como soporte de la reclamación.

II.VIII.1.1.5 La citada Institución queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté transcrita de manera literal la relatoria del Cliente, a las siguientes Oficinas del Banco de México, según corresponda:



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

- a) En la Ciudad de México:
 - 1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
- b) Sucursales del Banco de México en el resto del país.

II.VIII.1.2 RETENCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquella de la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, se procederá a lo siguiente:

- II.VIII.1.2.1* La Institución de Crédito en la cual se presente la pieza:
 - II.VIII.1.2.1.1* Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).
 - II.VIII.1.2.1.2* Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la Institución donde le entregaron la Pieza Presuntamente Falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.
 - II.VIII.1.2.1.3* Registrará la información en el SAM, a más tardar al día hábil bancario siguiente de haber retenido la pieza.
 - II.VIII.1.2.1.4* Remitirá la pieza junto con una copia del recibo para su análisis en el Banco de México, en apego a lo señalado en el numeral [II.VII.2.1](#).
- II.VIII.1.2.2* Por otra parte, la Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación procederá a lo siguiente:
 - II.VIII.1.2.2.1* Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta y el recibo que le entregó la Institución de Crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-38

24/08/2016

CAPÍTULO IX

BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

II.IX.1 SUJETOS A QUIENES SE LES APLICA ESTE CAPÍTULO

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias instituciones de crédito, o bien, de E.T.V.

II.IX.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE A E.T.V.

Las E.T.V., a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán al Banco de México se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo a través de las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito les extenderán a las E.T.V., el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el [Anexo 24](#), solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

II.IX.3 ENTREGA DE PIEZAS

II.IX.3.1 Las instituciones de crédito entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos en las oficinas del Banco de México señaladas en el [Anexo 1](#), acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;
- b) En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este numeral;
- c) En su caso, copia de la denuncia penal correspondiente, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
- d) Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del [Anexo 24](#). El acta respectiva deberá estar suscrita por el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral [II.II.4](#).

II.IX.3.2 Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-39

24/08/2016

II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

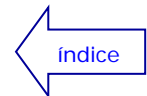
II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral [II.XI.1.13](#).

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la Institución de Crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la Institución de Crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [1.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen los Usuarios en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 04/01/2016

Hoja Núm. 11-40

24/08/2016

CAPÍTULO X GASTOS Y COMISIONES

II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

II.X.1.1 *Gastos de transporte*

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.1.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), dentro de los ocho días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.

II.X.1.3 *Comisiones por Retiros Urgentes*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral 11.2.1 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

II.X.1.4 *Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral 11.2.2 del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

II.X.2.1 *Gastos de transporte de Billetes*

Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.

II.X.2.2 *Comisiones por Depósito de Billetes Deteriorados*

Banco de México dará a conocer a los Usuarios, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, el importe de la comisión por los Depósitos de Billetes Deteriorados que hayan realizado a través de los Corresponsales en el mes inmediato anterior, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 del [Anexo 21](#) de esta circular. La citada comisión será cubierta mediante transferencia en cuenta de cheques que el Usuario designe, usando el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), dentro de los ocho días hábiles siguientes a que el Banco de México haya recibido los comprobantes fiscales que conforme a derecho procedan.



indice

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 04/01/2016

Hoja Núm. II-41

24/08/2016

II.X.2.3 Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4 Gastos de transporte de Monedas Metálicas

Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para la entrega de Monedas Metálicas a las Sucursales Autorizadas en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), serán pagados por el Banco de México, el que se encargará, en tal supuesto, de contratarlos y correrá con los riesgos respectivos.

II.X.2.5 Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. III-1

24/08/2016

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

TRÁMITES DE REGISTRO

III.1.1 Solicitud de registro

Los Usuarios que requieran llevar a cabo Operaciones de Caja en las Plazas Banxico, deberán solicitar el alta del Personal Designado, Operadores y Vehículos mediante los formatos del [Anexo 8](#), siguiendo en lo conducente lo establecido en los numerales [II.II.6](#) y [II.II.7](#).

III.1.2 Unidad administrativa competente para otorgar registro

Previo a que los Usuarios realicen Operaciones de Caja en las Plazas Banxico deberán tramitar la autorización de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos, ante la Dirección de Seguridad del Banco de México ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, o a través de las unidades de seguridad de las Sucursales Banxico.

III.1.3 Procedimiento de registro

La solicitud de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

III.1.3.1 El Personal Designado y Operadores deberán asistir a las instalaciones del Banco de México que les correspondan de conformidad con el [Anexo 2](#), con la documentación señalada en el numeral [II.II.7](#), segundo párrafo.

III.1.3.2 Para solicitar el registro de Vehículos, los Usuarios o las E.T.V., además de observar lo establecido en el numeral [II.II.7](#), primer párrafo, deberán rotular en el costado y toldo del Vehículo, las placas y el número económico para su rápida identificación.

III.1.4 Expedición de Credenciales

De resultar procedente el registro a que se refiere el numeral [III.1.3.1](#), el Banco de México a través de la Dirección de Seguridad, pondrá a disposición de los Usuarios, las Credenciales del Personal Designado y de los Operadores que hayan sido autorizados a ingresar a las instalaciones del Banco de México para realizar Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. III-2

24/08/2016

CAPÍTULO II VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

III.II.1 Obligación de actualizar información

Los Usuarios deberán actualizar la información de todo el Personal Designado, Operadores y Vehículos cada tres años, independientemente de los registros de alta o baja que gestionen dentro de esos lapsos.

III.II.2 Suspensión de autorizaciones de ingreso

Las autorizaciones de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos registradas en la base de datos que al efecto lleve el Banco de México, serán suspendidas automáticamente cuando éstos no asistan a las instalaciones del propio Banco de México durante seis meses consecutivos.

En el caso de que los Usuarios requieran reactivar las autorizaciones suspendidas conforme al párrafo inmediato anterior, deberá solicitarlo mediante un escrito, a través de la persona facultada o autorizada en Calzada Legaria número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, ante la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, para su posterior trámite ante la Dirección de Seguridad.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. III-3

24/08/2016

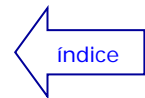
CAPÍTULO III FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

III.III.1 Límite de ingreso a instalaciones para la realización de Operaciones de Caja

El Banco de México determinará el número máximo de personas de cada Usuario y de la E.T.V. que pueden registrarse para ingresar a sus instalaciones a realizar Operaciones de Caja.

III.III.2 Revocación de autorizaciones

El Banco de México podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al Personal Designado, Operadores y Vehículos, lo cual hará del conocimiento del correspondiente Usuario.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

III.IV.1 Entrega de información de E.T.V.

Los Usuarios deberán asegurarse de que las E.T.V. que contraten, entreguen en una sola ocasión, durante el trámite de autorización de ingreso del Personal Designado y Operadores a la Dirección de Seguridad o a las Unidades de Seguridad de las Sucursales Banxico, la documentación que se describe a continuación y que la actualicen al término de su vigencia:

III.IV.1.1 La documentación que ampare la autorización o revalidación de la entidad federativa que corresponda, para prestar en ella servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.1.2 Adicionalmente, para el caso de empresas que estén autorizadas para operar en más de una entidad federativa, la documentación que ampare la autorización o revalidación que emite la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.2 Responsabilidad de los Usuarios

En todo caso, los Usuarios serán responsables ante el Banco de México de todos los actos que realice o las omisiones en que incurra el Personal Designado o los Operadores con motivo de las Operaciones de Caja que lleven a cabo en las instalaciones del propio Banco de México.

III.IV.3 Aviso de bajas de Personal Designado, Operadores y Vehículos

Los Usuarios deberán avisar mediante un escrito dirigido a la Subgerencia de Programación de Efectivo y Seguimiento de las Operaciones de Caja del Banco de México, las bajas que se produzcan del Personal Designado, Operadores y Vehículos.

III.IV.4 Devolución de Credenciales

Los Usuarios estarán obligados a devolver las Credenciales a la Dirección de Seguridad del Banco de México cuando el Personal Designado u Operadores ya no presten sus servicios al Usuario o a la E.T.V. contratada, o bien, sea revocada su autorización en términos del numeral [III.III.2](#), a más tardar el día hábil siguiente a que ocurra cualesquiera de los supuestos previstos en este numeral.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

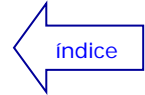
Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. III-5

24/08/2016

III.IV.5 Difusión de requisitos

Los Usuarios estarán obligados a difundir los requisitos de seguridad que se describen en el presente título III a las E.T.V. que contraten para llevar a cabo Operaciones de Caja.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión de 01/10/2009

Hoja Núm. III-6

24/08/2016

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

III.V.1 OBLIGACIONES

El Personal Designado y los Operadores estarán obligados a lo siguiente, según les corresponda:

- III.V.1.1* Cumplir con los días y horarios señalados en la presente circular, o que al efecto establezca la Dirección General de Emisión del Banco de México para llevar a cabo las Operaciones de Caja.
- III.V.1.2* Atender las indicaciones del personal de seguridad del Banco de México.
- III.V.1.3* Identificarse como miembro del Usuario o de la E.T.V., mostrando una identificación vigente expedida por alguna de ellas, cuando el personal de seguridad del Banco de México se lo requiera.
- III.V.1.4* Portar en todo momento y en lugar visible durante su estancia en las instalaciones del Banco de México la Credencial que le haya sido asignada.
- III.V.1.5* Sujetarse a los procedimientos de revisión física de las personas, objetos y Vehículos que realice el personal de seguridad del Banco de México.
- III.V.1.6* Al ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Personal Designado y, en su caso, los Operadores, deberán guardar las armas, los cartuchos, así como los objetos que se les indique en los armeros que el personal de seguridad del propio Banco de México les designe, siguiendo las medidas de seguridad necesarias para el manejo de las armas.
- III.V.1.7* Manipular con cuidado los Valores que se les entreguen.
- III.V.1.8* Conservar en buenas condiciones las Credenciales que les asigne el Banco de México, y
- III.V.1.9* Observar buena conducta y portar correctamente el uniforme de la empresa que representen dentro de las instalaciones del Banco de México.

III.V.2 PROHIBICIONES

El Personal Designado y los Operadores, según les corresponda, deberán abstenerse de:

- III.V.2.1* Abrir los compartimientos o cajas de carga y manipular los Valores, así como subirlos, bajarlos o trasegarlos entre Vehículos, antes de entrar a las instalaciones del Banco de México y/o al área de recepción y entrega de Valores.
- III.V.2.2* Circular con los Valores fuera de los Vehículos.
- III.V.2.3* Circular por áreas diferentes a las autorizadas en las instalaciones del Banco de México.
- III.V.2.4* Intercambiar las Credenciales que les fueron asignadas.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/12/2012

Hoja Núm. V-1

24/08/2016

TITULO V DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

V.I.1 BILLETES DESMONETIZADOS

V.I.1.1 Billetes fabricados por American Bank Note Company

Los Billetes impresos por American Bank Note Company, Tipo "AA", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$10,000, que se detallan en el numeral 1.1 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.1.2 Billetes fabricados por Banco de México

Los Billetes impresos por Banco de México, Tipo "AA", de \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500 y \$1,000; y Tipo "A" de \$2,000, \$5,000, \$10,000, \$20,000, \$50,000 y \$100,000 que se detallan en el numeral 1.2 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.2 BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "B" de N\$10, N\$20, N\$50 y N\$100; Tipo "C" de N\$10, N\$20, N\$50, y Tipo "D" de \$10, \$20 \$50 y \$1000, impresos en papel, así como Tipo "D" de \$20 impresos en polímero, se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán abstenerse de poner a disposición del público los mencionados Billetes.

En lo sucesivo, las Instituciones de Crédito están obligadas a depositar todos los Billetes mencionados en el párrafo anterior que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México o en sus Corresponsales, sujetándose a lo establecido en la presente circular, agrupándolos conforme a la clasificación establecida en el numeral [II.IV.1.2](#), pero sin necesidad de separarlos por su grado de deterioro en Billetes Aptos para Circular o Billetes Deteriorados. En todo caso, deberán depositarlos en el Banco de México como Billetes no Aptos para Circular.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes en Proceso de Retiro, a las Plazas Banxico y/o Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes de las denominaciones a que se refiere el presente numeral, continuarán conservando el poder liberatorio que les confiere el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/12/2011

Hoja Núm. V-2

24/08/2016

CAPÍTULO II RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

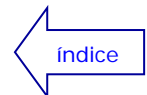
V.II.1 MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS

Las Monedas Metálicas, Tipo "AA", de 5, 10, 20, y 50 centavos, \$1, \$5, \$10, \$20, \$50 y \$200; y Tipo "A", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$5,000 que se detallan en los [Anexos 18](#) y [20](#), están desmonetizadas y seguirán siendo aceptadas en Depósito en Banco de México, en términos del numeral [II.VI.2](#).

V.II.2 MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO

Las Monedas Metálicas, Tipos "B" de N\$20 Miguel Hidalgo y Costilla, y de N\$50 Niños Héroes, así como las Tipo "C" de 10 centavos, de \$20 Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego, y de \$100 Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación, primera y segunda etapas, del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México, del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, del 400 aniversario de la obra "Don Quijote de la Mancha" y del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, que se detallan en los [Anexos 18](#) y [20](#) se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el numeral [II.VI.2](#).

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Monedas Metálicas en Proceso de Retiro a las Plazas Banxico, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 21/07/2015

Hoja Núm. VI-1

24/08/2016

TITULO VI **DE LAS OTRAS DISPOSICIONES**

CAPÍTULO I **RELACIONADAS CON BILLETES**

VI.1.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4.](#)

VI.1.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "C" y "D" de \$100 y \$200 impresos en papel, así como los Tipo "F" de \$50 impresos en polímero, deberán ser depositados por los Usuarios del país como Billetes Aptos para Circular, independientemente de su nivel de deterioro.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes que se depositarán sin clasificar, a las Plazas Banxico y/o Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

VI.1.3 DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes de las Instituciones de Crédito que realizan depósitos masivos no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.



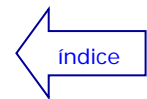
CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

VI.1.4 CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR

Las Instituciones de Crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el [Anexo 3](#), efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo [Anexo 3](#).
- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las Instituciones de Crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el [Anexo 3](#).



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

Hoja Núm. VII-1

24/08/2016

TITULO VII **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I **ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**

VII.1.1 En Plazas Banxico

VII.1.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.1.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operaciones con Valores, Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico de la Ciudad de México.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

VII.1.1.3 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los representantes de las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a las obligaciones en materia de canje de efectivo, Piezas Presuntamente Falsas, Billetes o Monedas Alteradas, Marcadas, o en general de Billetes y Monedas no Aptos para Circular, Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, información que deban proporcionar al Banco, así como de no cobro de comisiones, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.1.2 En Plazas a la Par

VII.1.2.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

VII.1.2.2 Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de los Usuarios, serán atendidas directamente por el Corresponsal.

VII.1.2.3 Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral [II.X.2.3](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

[índice](#)

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. VII-2

24/08/2016

- VII.I.3* Las Instituciones de Crédito y los Usuarios contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les entregue su estado de cuenta de la Cuenta Única, para realizar con éste las aclaraciones pertinentes.

CAPÍTULO II SANCIONES

- VII.II.1* Las Instituciones de Crédito que no cumplan con lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, serán sancionadas por éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.
- VII.II.2* El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el título III de la presente circular, será motivo para que el Banco de México niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al Personal Designado, Operadores y/o Vehículos, así como revocar la autorización de ingreso.

CAPÍTULO III SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

- VII.III.1* Las Instituciones de Crédito deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y aquellas que efectúen Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.
- VII.III.2* Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta circular, los Usuarios aceptan expresamente que serán responsables de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Billetes o Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la presente circular. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas, a las que refiere el título II, capítulo II, de la presente circular.

CAPÍTULO IV ANEXOS

- VII.IV.1* Los Anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que forman parte integrante de la misma.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. VII-3

24/08/2016

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente circular entrará en vigor el día 19 de octubre de 2009, quedando abrogada la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente o que no se encuentren señaladas en el artículo Transitorio Tercero de la presente Circular

SEGUNDO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, se entenderá hecha a la presente circular.

TERCERO. Continúan en vigor las circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en los Anexos de la presente circular, en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Para efectos de la verificación por muestreo de los Depósitos de Billetes de los Usuarios, señalada en el numeral [II.IV.2.2](#) inciso a), el Banco de México podrá llevar a cabo esta actividad, hasta nuevo aviso, en forma posterior a la recepción de los mismos.

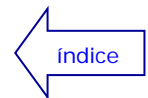
TRANSITORIOS a las modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja de fecha 24 de agosto de 2016.

PRIMERO. Las presentes modificaciones entrarán en vigor el 29 de agosto del 2016.

SEGUNDO. Cuando las actas o formularios correspondientes a los Anexos de esta Circular contengan los términos "Institución" o "Institución de Crédito", se entenderán como referidos a "Usuario". Lo anterior, con excepción del Anexo 27.

TERCERO. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 4 del Anexo 27, las instituciones de crédito que no lo hayan hecho con anterioridad, deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, una relación de todas sus Sucursales Bancarias que cumplan los requisitos para llevar a cabo operaciones de canje.

CUARTO. Queda sin efectos el artículo CUARTO TRANSITORIO de la presente Circular de fecha 1 de octubre de 2009.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

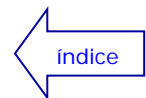
Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 1

RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:	PLAZA BANXICO:
OFICINA CENTRAL MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO
SUCURSAL GUADALAJARA	EL SALTO, JAL.
SUCURSAL HERMOSILLO	HERMOSILLO, SON.
SUCURSAL MÉRIDA	MÉRIDA, YUC.
SUCURSAL MEXICALI	MEXICALI, B.C.
SUCURSAL MONTERREY	APODACA, N.L.
SUCURSAL VERACRUZ	BOCA DEL RÍO, VER.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

24/08/2016

ANEXO 2

1/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
AGUASCALIENTES, AGS.
CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
CÓRDOBA, VER.
COLIMA, COL.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
CIUDAD DE MÉXICO
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LEÓN, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.
MATAMOROS, TAMPS.
MAZATLÁN, SIN.
MINATITLÁN, VER.
MONCLOVA, COAH.
MORELIA, MICH.
NOGALES, SON.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
POZA RICA, VER.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SALTILLO, COAH.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TEPIC, NAY.
TIJUANA, B. C.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TORREÓN, COAH.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.
XALAPA, VER.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA
GUADALAJARA, JAL.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO
HERMOSILLO, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY
MONTERREY, N. L.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ
VERACRUZ, VER.

BANXICO: SUCURSAL MEXICALI
MEXICALI, B. C.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

24/08/2016

ANEXO 2
2/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA

ACAPULCO, GRO.	MAZATLÁN, SIN.
AGUASCALIENTES, AGS.	MINATITLÁN, VER.
APATZINGÁN, MICH.	MONCLOVA, COAH.
CAMPECHE, CAMP.	MORELIA, MICH.
CANANEA, SON.	NOGALES, SON.
CANCÚN, Q. ROO	NUEVO LAREDO, TAMPS.
CELAYA, GTO.	OAXACA, OAX.
CHETUMAL, Q. ROO	ORIZABA, VER.
CHIHUAHUA, CHIH.	PACHUCA, HGO.
CIUDAD ACUÑA, COAH.	PARRAL, CHIH.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.	POZA RICA, VER.
CIUDAD GUZMÁN, JAL.	PUEBLA, PUE.
CIUDAD IXTEPEC, OAX.	PUERTO VALLARTA, JAL.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	QUERÉTARO, QRO.
CIUDAD MANTE, TAMPS.	REYNOSA, TAMPS.
CIUDAD OBREGÓN, SON.	RÍO BRAVO, TAMPS.
CIUDAD VALLES, S. L. P.	SABINAS, COAH.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	SALAMANCA, GTO.
COATZACOALCOS, VER.	SALINA CRUZ, OAX.
COLIMA, COL.	SALTILLO, COAH.
CÓRDOBA, VER.	SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
COSAMALOAPAN, VER.	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
CUERNAVACA, MOR.	TAMPICO, TAMPS.
CULIACÁN, SIN.	TAPACHULA, CHIS.
DURANGO, DGO.	TEPIC, NAY.
ENSENADA, B. C.	TEZIUTLÁN, PUE.
FRESNILLO, ZAC.	TIJUANA, B. C.
GUAMÚCHIL, SIN.	TLAXCALA, TLAX.
GUASAVE, SIN.	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
GUAYMAS, SON.	TORREÓN, COAH.
IGUALA, GRO.	TUXPAN, VER.
IRAPUATO, GTO.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
LA PAZ, B. C. S.	URUAPAN, MICH.
LA PIEDAD, MICH.	VILLAHERMOSA, TAB.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	XALAPA, VER.
LEÓN, GTO.	ZACATECAS, ZAC.
LOS MOCHIS, SIN.	ZAMORA, MICH.
MANZANILLO, COL.	ZIHUATANEJO, GRO.
MATAMOROS, TAMPS.	



CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular".

2. Billetes Deteriorados:

Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
- Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
- Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm² (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
- Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.

3. Billetes Deformados:

Son aquellos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquellos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.

REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta sea una sola pieza, es decir, no debe contener añadidas de ningún tipo; si las tiene, **deben ser ignoradas al hacer la evaluación.**

Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño; el resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.

Si la fracción está formada por partes de diferentes Billetes, no tiene valor porque se trata de un Billeto Alterado.

SEGUNDA. Que tenga más de la mitad de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

PROCEDIMIENTO

1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6 y al [Anexo 22](#), numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el párrafo anterior de este numeral.

6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el [Anexo 6B](#) de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
 - a. Cuando se trate de Fracciones con Valor, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que las hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis.
 - b. Una vez que las Instituciones de Crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, en su caso, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente anexo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 27/01/2014

24/08/2016

ANEXO 6A

1/2

Logotipo de la
institución de
crédito

IMPORTANTE LEER INFORMACIÓN AL REVERSO

RECIBO DE RETENCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y/O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

Fecha de Retención <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año	❶ Número de Recibo SAM: _____ <div style="border: 1px solid black; width: 150px; height: 20px; margin: 5px auto;"></div> Código de barras Tipo de recibo () Retención () Reclamo
Día	Mes	Año					

❷ RETENCIÓN

DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RETIENE LA PIEZA

Nombre de la institución: _____

Nombre y número de Sucursal: _____

Domicilio: _____

Teléfono(clave): _____

DATOS DEL TENEDOR

Nombre: _____

Domicilio: _____

❸ Teléfono(clave): _____

❹ DATOS DE LA(S) PIEZA(S)

Billete Moneda Metálica

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación

Fecha de Reclamación <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año	<p style="text-align: center;">❺ SECCIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO BILLETES O MONEDAS PRESUNTAMENTE FALSOS DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO</p> <p style="text-align: center;">❻ DATOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTA LA RECLAMACIÓN</p> <p>Nombre de la institución: _____</p> <p>Nombre y número de Sucursal: _____</p> <p>Domicilio: _____</p> <p>Teléfono(clave): _____</p>
Día	Mes	Año					

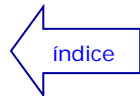
Fecha de Operación <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 33%; height: 20px;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Día</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Mes</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Año</td> </tr> </table>				Día	Mes	Año	Tipo de Operación Cajero Automático <input type="checkbox"/> Ventanilla <input type="checkbox"/> Tipo de identificación Credencial para votar <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula profesional <input type="checkbox"/> Número de identificación: _____
Día	Mes	Año					

Describe con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió. Puede anexas más páginas de ser necesario).

 ❿ Nombre y firma del Cliente
 Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos

 Nombre y firma del cajero receptor
 Denominación de la institución de crédito y sello

Original para el tenedor.
Copia para el Banco de México.
Copia para el Banco que retiene la pieza.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 6D

Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito (Identificador Único)

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada Institución de Crédito (Identificador Único) consta de 18 dígitos y tiene tres partes:
 - a. Los dos primeros dígitos corresponden al año en que se emita el recibo.
 - b. Los cinco dígitos siguientes corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
 - c. Cada Institución de Crédito deberá generar los once dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que el "Número de Recibo" sea único e irrepetible para una misma Institución.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6A entregado al tenedor, en donde XX representa el año y 99999, la clave de una institución de crédito:

XX9999900000000001

- 3) En el SAM se capturarán únicamente los once dígitos generados por cada Institución. El sistema automáticamente complementará los dos dígitos del año y los cinco correspondientes a la clave de la institución de crédito.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

ANEXO 7
1/2

**Logotipo
del Usuario
(opcional)**

REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS TARJETAS INDIVIDUALES

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán a su vez autorizar las operaciones de Depósito y Retiro de acuerdo con lo indicado en el capítulo II del título II de la Circular de Operaciones de Caja.
Nombre:
Cargo:
Escritura pública número:
Notario número:
Fecha de expedición:
Lugar de expedición
Firma
<div style="border: 1px solid black; width: 450px; height: 100px; margin: 0 auto; display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"><div style="text-align: left; width: 20%;">Usuario</div><div style="text-align: center; width: 50%;">Nombre del Facultado Clave de usuario</div></div>

Notas:

- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto del Usuario, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

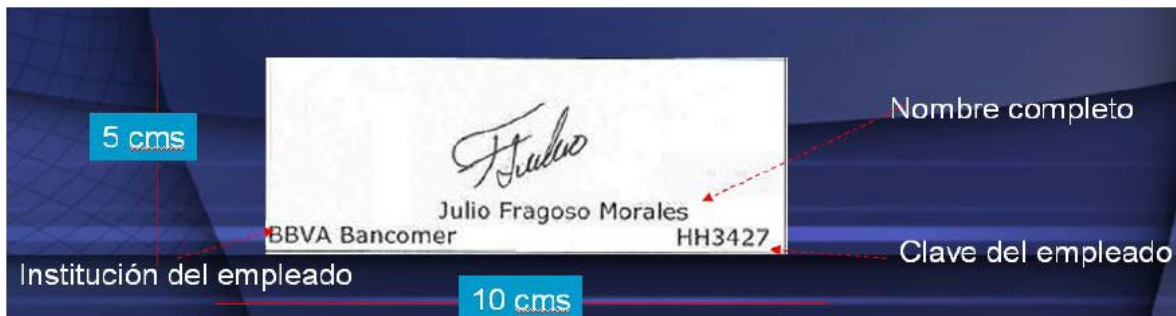
ANEXO 7 2/2

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Para dar de alta usuarios en el Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI), se deberá proporcionar la siguiente información, en el AUDI:

- Nombre.
- Clave de usuario, con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 5 caracteres.
 - Longitud máxima de 10 caracteres.
 - Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del *token* que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 8 caracteres.
 - Longitud máxima de 15 caracteres.
 - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
 - Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
 - No debe contener la clave de la Institución, ni la del Usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el usuario en AUDI, en SIBUC deberá incorporarse en el grupo del [Anexo 7 2/2](#). La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.



ANEXO 10 4/5

- II.7 Los Billetes Deformados** deberán presentarse para su Depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:
- a) Si el Billeto está deformado, pero completo, los Usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
 - b) Si el Billeto está deformado pero le falta alguna parte, los Usuarios deberán atender a lo dispuesto en el [Anexo 3](#) en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de Billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
 - c) Los Billetes Deformados completos, así como los incompletos con valor, deberán incluirse en los Depósitos de Fracciones de Billetes con Valor, en Fajillas en las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, y en Picos de Fajillas en las demás Plazas Banxico y en las Plazas a la Par.
 - d) Los Billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este Anexo.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 11

1/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS (BILLETES O MONEDAS) Y/O BILLETES MAL SELECCIONADOS POR LOS USUARIOS

En la ciudad de _____, en (Usuario / Corresponsal / oficina Banxico) _____ el día _____, siendo las _____ horas, al recontar las Unidades de Empaque de (Billete / Moneda Metálica) _____, de la denominación _____ de la Institución _____, detectamos lo siguiente:

FALTANTE _____, SOBRENTE _____ de \$ _____

(_____),

o BILLETE (MONEDA) MAL SELECCIONADO (A) de las

denominaciones: _____ en un porcentaje de: _____

por un importe de \$ _____ (_____)

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON

(USUARIO / CORRESPONSAL / OFICINA BANXICO)

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Original para el Usuario al que se le hace el reporte

Copia para el Usuario que hace el reporte

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 11
2/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR RECHAZO DE (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) DE (BILLETE/MONEDA METÁLICA)

En la ciudad de _____, el día ____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, el (la) C. _____ llevó a cabo la inspección de calidad de una operación de (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) de (BILLETE/MONEDA METÁLICA) del Usuario _____ recibido el día _____. Dicha recepción se llevó a cabo ante la presencia de _____. Se verificó dicha operación y tuvo rechazos por las siguientes causas:

CAUSAS DEL RECHAZO.

Comentarios:

El (la) C. _____ tomó nota de los detalles de la revisión que se indican a continuación:

DETALLES DEL RECHAZO:

FIRMAS

Usuario
Nombre y firma del responsable

Banco de México o Corresponsal
Nombre y firma del responsable

Original para el Usuario

Copia para el Banco de México o el Corresponsal

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 11
3/3

ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS EN MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS EN PLAZAS A LA PAR O PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2

En la ciudad de _____, en el área de caja de _____ el día _____, siendo las _____ horas, al verificar la Moneda Metálica enviada por el Banco de México por la cantidad de \$ _____ (_____)

detectamos lo siguiente: _____

FIRMAS

Usuario
Nombre y firma del responsable

Empresa de Traslado de Valores
Nombre y firma del responsable

Original para la Empresa de Traslado de Valores
Copia para el Usuario
Copia para el Banco de México



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

24/08/2016

ANEXO 14

SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

Fecha:

Mes en que se requiere:

Importe solicitado:

Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)

Responsable: (Persona Autorizada para recibir la Moneda Metálica)

Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.

Denominación	Importes en pesos	
	Número de Bolsas	Importe
\$10.0		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05		
Totales	_____	_____

Usuario

(Firmas de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la solicitud a la Oficina de Programación de Efectivos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 23/10/2013

24/08/2016

ANEXO 17

AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única)

_____.

Importe en pesos

Operación: **6022**

Número de orden:

Importe recibido:

Sello y firma del cajero que recibe
(Persona Autorizada conforme a lo señalado en el Anexo 8)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre del Usuario*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a la Oficina de Programación de Efectivos.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 22/07/2013

24/08/2016

ANEXO 21

2/2

II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

II.1 En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el factor indicado en este numeral, por el monto de Billetes Aptos para Circular, que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales.

- Factor 0.00026786 para el año 2013.

II.1.2 La cuota mensual señalada en este numeral, por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios.

Cuota fija de 858.48 pesos para el año 2013.

Este factor se actualiza anualmente de acuerdo con la evolución del Índice Nacional de Precios al Consumidor, del año inmediato anterior.

II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Retiro.

Las comisiones señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 serán abonadas mensualmente por el Banco de México a las Instituciones que fungen como Corresponsales, vía SPEI, en la cuenta de cheques que ellas mismas determinen.

II.2 En Plazas Banxico

II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Retiro.

II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 22
1/3

I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los Usuarios solicitarán sus Retiros de Billeto como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billeto Aptos para Circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

24/08/2016

ANEXO 22
2/3

III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 26/12/2012

24/08/2016

ANEXO 22

3/3

V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	DENOMINACIÓN (SUSTRATO)	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas (papel)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D	10, 20 y 50 pesos (papel)		Fajillas de la misma denominación
	D	20 pesos (polímero) 1000 pesos (papel)	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey Veracruz, Mérida, Hermosillo y Mexicali	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas (todos)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación



OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE BANCO DE MÉXICO

1. SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, los Usuarios deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9, 12, 16 y 19](#) de esta circular, observando lo siguiente:
 - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
 - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o al Corresponsal, y la copia al Usuario.
 - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, los Usuarios podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en SIBUC en el [Anexo 7, hoja 1/2](#) u hoja [2/2](#). En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Las Sucursales Autorizadas deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en SIBUC en los grupos del [Anexo 7, hoja 1/2](#) u [hoja 2/2](#) y [Anexo 8](#) serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por vía telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

ANEXO 23 2/5

V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.

Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00 horas.
- b) En la Plaza Banxico de Mexicali, a la Oficina de Caja a más tardar a las 13:00 hora local. Este horario aplica también para la sucursal Hermosillo, únicamente durante el horario de verano.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30 hora local.
- d) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00 hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del [Anexo 7 1/2](#) y/o [Anexo 7 2/2](#).

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

ANEXO 23 3/5

Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

b. Retiros Urgentes de Billeto.

Solicitud de Autorización

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivos.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.

c. Depósitos de Billete.

Formulario y Horarios

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En la Plaza Banxico de Mexicali, entre las 8:00 y 13:00 hora local. Este horario aplicará también para la plaza de Hermosillo, exclusivamente durante el horario de verano.
- d) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00 hora local.

d. Retiros de Moneda Metálica.

Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

24/08/2016

ANEXO 24
1/2

ACTA DE ENTREGA DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO AL BANCO DE MÉXICO

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas, el Usuario _____, entregó Billetes Deteriorados por dispositivos antirrobo al Banco de México, por la cantidad de \$_____ (_____).

El tenedor de los Billetes Deteriorados que se entregan al Banco de México es:

() El Usuario que entrega.

() Una Empresa de Traslado de Valores Nombre: _____

Las piezas se entregan para solicitar su pago, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IX del título II de la Circular de Operaciones de Caja.

FIRMAS

(Dos personas responsables por parte de la institución de crédito, de las señaladas en el [Anexo 7 1/2](#) y/o [7 2/2](#) de la Circular de Operaciones de Caja)

Nombre

Nombre

NOTA: Esta acta deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el tenedor de las piezas o por su representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos antirrobo.
- Copia de la denuncia penal correspondiente, para casos en los que se trate de la comisión de un probable delito.
- En el evento de que el tenedor de los Billetes sea una Empresa de Traslado de Valores, se deberá además anexar:
 - Copia de la Identificación Oficial del representante legal;
 - La documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la Empresa de Traslado de Valores, y
 - Copia del recibo entregado al tenedor por la institución de crédito.

Original para el Usuario.

Copia para el Banco de México.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

24/08/2016

ANEXO 24
2/2

RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO (Solo para Billetes que no sean propiedad de instituciones de crédito)

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas,
(nombre de la Empresa de Traslado de Valores) _____, entregó Billetes
Deteriorados por dispositivos antirrobo a (Usuario) _____, por la cantidad de \$ _____
(_____), para su entrega al Banco de México.

FIRMAS

RECIBE

ENTREGA

Usuario
(Nombre de quien recibe)

Empresa de Traslado de Valores
Representante Legal

Original para el propietario de las piezas.
Copia para el Usuario.
Copia para el Banco de México.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 19/09/2014

24/08/2016

ANEXO 27
2/3

Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

1. Límites por operación.

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la institución de crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

2. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.

Las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles bancarios previos al inicio de la prestación de los servicios, una relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje de Billetes y Monedas Metálicas.

Posteriormente, las instituciones de crédito deberán presentar al Banco de México, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas, bajas o modificaciones a la relación mencionada en el párrafo anterior. En el caso particular de las bajas, deberán detallar la fecha de cierre de la Sucursal correspondiente.

Para la entrega al Banco de México de la información que se indica en este numeral, deberá usarse el formato que se adjunta en la página 3/3 del presente Anexo a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx.

3. Quejas del público usuario del servicio.

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivos del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 01800 BANXICO (01800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx.

CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan, las cláusulas siguientes:

1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES. (La E.T.V.) se obliga para con (el Usuario), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que (el Usuario), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V.).
- b) A permitir que el Banco de México o (el Usuario) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA. (La E.T.V.) se obliga a proporcionar anualmente a (el Usuario) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.

3. INFORMACIÓN DE REGISTRO. (La E.T.V.) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todos las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, entre otros, ante la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (el Usuario) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. (La E.T.V.) otorga expresamente su consentimiento para que (el Usuario) remita a su vez una copia al Banco de México para su conocimiento dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que obtenga tal documentación.

4. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.

